



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

GERARDO MERCHAN BASTIDAS

Representante Legal (o quien haga sus veces)

CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

NIT. 900.391.318-8

CARRERA 72 A # 9 – 98

Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-22522

FECHA: 2019-05-07 11:08 PRO 569471 FOLIOS: 1

ANEXOS: 4

ASUNTO: COMUNICACION

DESTINO: CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA SAS

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y

Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Resolución No. 656 del 03 de mayo de 2019**

Expediente No. **3-2012-79974-163**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento a la **Resolución No. 656 del 03 de mayo de 2019**, "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 603 de 25 de marzo de 2015", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ

Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado - SIVCV
Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado SIVCV

Lo enunciado en cuatro (4) folio Resolución 656 del 03 de mayo de 2019

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 656 DEL 03 DE MAYO DE 2019

“Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 603 de 25 de marzo de 2015”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 66 de 1968, los Decretos 2610 de 1979, Decreto 419 de 2008 ahora Decreto 572 de 2015 Acuerdo 735 de 2019, que modifico el acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaria Distrital de Hábitat, amparada en la constancia de incumplimiento, expedida en fecha 18 de diciembre de 2012 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA S.A.S.** ahora **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA S.A.S. EN LIQUIDACION** identificada con NIT. 900.391.318-8 y registro de enajenador No.2010185, mediante Auto No. 1493 del 10 de septiembre de 2013, por la presentación extemporánea de los estados financieros del año 2011.

En atención a lo regulado en el Decreto 419 de 2008 ahora Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 1493 del 10 de septiembre de 2013 (folio 4 a 5), citando a notificación personal mediante radicado No(s). 2-2013-55655 del 13 de septiembre de 2013 (folio 6). De acuerdo con lo que descansa en el expediente, la investigada no presento escrito de descargos.

Mediante Resolución No. 603 del 25 de marzo de 2015 y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción con ocasión al incumplimiento en la presentación del balance anual con corte a 31 de diciembre de 2011 (folio 8 a 11) de acuerdo a como fue certificado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría (folio 2), lo anterior conforme a las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 2610 de 1979, Ley 66 de 1968 y el Decreto 419 de 2008 ahora Decreto 572 de 2015.

Que con radicado No. 2-2015-19631 del 27/03/2015 se citó a notificación personal a la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA S.A.S.** (folio 12) y de conformidad con la guía de la empresa de mensajería Coldelivery S.A. No. 10010173899711 del 01 de abril de 2015, tiene causal de devolución de correspondencia. Se efectuó publicación de citación a notificación personal (folio 14); se realizó la constancia de publicación del aviso, obrante a (folio 17) y con constancia de ejecutoria del 27 de noviembre de 2015 (folio 18).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 656 DEL 03 DE ABRIL DE 2019 Pág. No. 2 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 603 de 25 de marzo de 2015"

Frente a lo antes descrito se evidencia que no se envió la notificación por aviso a la dirección física del investigado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se envió cobro persuasivo con radicado No. 2-2016-29168 del 25 de abril de 2016 (folio 22 a 25); obra en el expediente informe de visita de cobro persuasivo a (folio 28 a 29), constancia de visita de cobro persuasivo (folio 30).

Obra en el expediente Memorando No. 3-2016-88445 del 27 de diciembre de 2016, en el cual se informa *"Una vez revisado el expediente abajo relacionado, le informo que no se encontraron las publicaciones en la página web de conformidad con el inciso 2° del artículo 68 y inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, esto es la Publicación de Citación a Notificación Personal, y el Aviso de la Notificación."* (folio 37). En concordancia con lo anterior, también obra el Memorando No. 3-2017-107842 del 20 de diciembre de 2017 en el cual se señaló *"Frente a los actos administrativos se informa que no reposa en el archivo de documentos del sitio web de la Secretaría, publicación alguna, por lo que no es posible certificar la publicación de las siguientes resoluciones: Resolución 603 de 2015"* (folio 38 a 39).

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1- Procedencia:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 656 DEL 03 DE ABRIL DE 2019 Pág. No. 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 603 de 25 de marzo de 2015"

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 –MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)"

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación por aviso de la Resolución No. 603 del 25 de marzo de 2015 no fueron cumplidos por este Despacho, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación por aviso de dicho acto administrativo.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de que garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 656 DEL 03 DE ABRIL DE 2019 Pág. No. 4 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 603 de 25 de marzo de 2015"

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)".

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. 603 del 25 de marzo de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 603 del 25 de marzo de 2015.

Expediente: 3-2012-79974-163



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 656 DEL 03 DE ABRIL DE 2019 Pág. No. 5 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 603 de 25 de marzo de 2015"

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No 603 del 25 de marzo de 2015 se realizó de la siguiente manera:

- a. Mediante oficio No. 2-2015-19631 del 27/03/2015 se citó a notificación personal a la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA S.A.S. (folio 12) y de conformidad con la guía de la empresa de mensajería Coldelivery S.A. No. 10010173899711 del 01 de abril de 2015, tiene causal de devolución de correspondencia.
- b. Se efectuó publicación de citación a notificación personal (folio 14);
- c. Se realizó la constancia de publicación del aviso, obrante a (folio 17) y con constancia de ejecutoria del 27 de noviembre de 2015 (folio 18).
- d. Frente a lo antes descrito se evidencia que no se envió la notificación por aviso a la dirección física del investigado de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- e. Obra en el expediente Memorando No. 3-2016-88445 del 27 de diciembre de 2016, en el cual se informa *"Una vez revisado el expediente abajo relacionado, le informo que no se encontraron las publicaciones en la página web de conformidad con el inciso 2° del artículo 68 y inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, esto es la Publicación de Citación a Notificación Personal, y el Aviso de la Notificación."* (folio 37).
- f. En concordancia con lo anterior, también obra el Memorando No. 3-2017-107842 del 20 de diciembre de 2017 en el cual se señaló *"Frente a los actos administrativos se informa que no reposa en el archivo de documentos del sitio web de la Secretaría, publicación alguna, por lo que no es posible certificar la publicación de las siguientes resoluciones: Resolución 603 de 2015"* (folio 38 a 39).

De acuerdo a lo anterior, existe una indebida notificación a la Resolución No. 603 del 25 de marzo de 2015, toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección omitió enviar la notificación por aviso y dar trámite a lo establecido en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; como se evidencia dentro del expediente, concordante con el memorando No. 3-2016-88445 del 27 de diciembre de 2016 y 3-2017-107842 del 20 de diciembre de 2017; de tal manera que se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

De igual forma, es claro para el Despacho que no era posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 656 DEL 03 DE ABRIL DE 2019 Pág. No. 6 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 603 de 25 de marzo de 2015"

debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de defensa del sancionado perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011

Finalmente, es claro para esta Subdirección la indebida notificación de la Resolución 603 del 25 de marzo de 2015, por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 3-2012-79974-163.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 603 del 25 de marzo de 2015, por el cual se impone una sanción administrativa en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.391.318-8 y registro de enajenador No.2010185, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 656 DEL 03 DE ABRIL DE 2019 Pág. No. 7 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 603 de 25 de marzo de 2015"

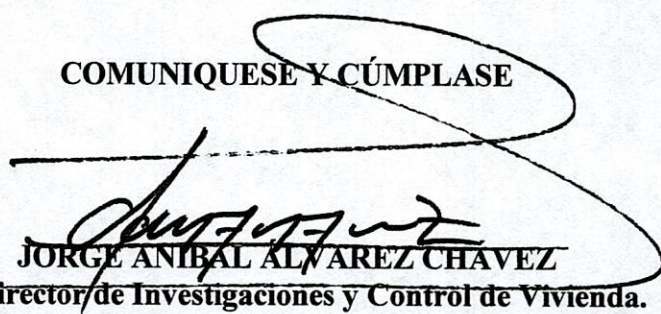
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo la investigación administrativa No. 3-2012-79974-163, adelantada en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.391.318-8 y registro de enajenador No.2010185.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CASTILLA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.391.318-8 y registro de enajenador No.2010185, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

